

CÓDIGO DE ÉTICA

**CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTA DE
RESOLUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DISPUTAS
AD HOC – ARBITRAJE**



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances

- 1.1. El Código de Ética del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución y Prevención de Disputas AD HOC (en adelante, el “**Centro**”), tiene por objetivo dilucidar y resolver los conflictos de tipo ético, evaluando y juzgando las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.
- 1.2. Las disposiciones contenidas en el Código de Ética son de obligatorio cumplimiento para los miembros del Tribunal de Arbitraje y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, integren o no la Nómina de Centro, el personal de secretaría, gestoría y auxiliar del Centro, las partes, así como a los apoderados, representantes y otros que de manera directa o indirecta presenten alguna intervención; quienes no pueden pactar disposiciones que contravengan el Código.
- 1.3. Las normas contenidas en este Código constituyen principios generales, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro del proceso arbitral. Las normas éticas decretadas en el presente Código, no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a las profesiones de origen o a aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE ACTUACIÓN EN LOS PROCESOS

Artículo 2.- Principios que rigen la actuación de Árbitros, Adjudicadores y personal del Centro.

- 2.1. **Principio de Integridad:** El árbitro y/o adjudicador deberá conducirse con honestidad, veracidad y transparencia, evitando toda práctica indebida o conducta que pueda afectar la confianza en la función arbitral o en el mecanismo de resolución de controversias. Aceptará su designación solo si está convencido de que puede actuar con objetividad, imparcialidad y responsabilidad, evitando cualquier actuación que pueda dar lugar a conflictos de interés o a la apariencia razonable de parcialidad. En ese sentido, queda expresamente prohibido aceptar favores, dádivas, atenciones o



cualquier beneficio económico o de otra índole distinto a los honorarios legalmente correspondientes, ya sea directa o indirectamente, de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

- 2.2. **Principio de Independencia:** El árbitro y/o adjudicador debe actuar con plena autonomía y libertad de criterio, sin aceptar presiones internas o externas, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que puedan influenciar directa o indirectamente el desarrollo del arbitraje o la resolución de disputas.
- 2.3. **Principios de Imparcialidad:** Es deber del árbitro y/o adjudicador abstenerse de intervenir en el proceso si concurre cualquier causa objetiva o subjetiva que comprometa su neutralidad. Previo a aceptar una designación, deberá evaluar posibles vínculos o circunstancias que generen conflictos de interés, y comunicarlo de inmediato al Centro y a las partes, quienes evaluarán la continuidad o no de su participación. Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento arbitral, el árbitro y/o adjudicador debe evitar discutir o tratar aspectos del caso con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores fuera de las actuaciones formales, garantizando que toda comunicación relevante se realice exclusivamente en el marco del proceso.
- 2.4. **Principio de Equidad:** El árbitro y/o adjudicador deberá otorgar a las partes un trato justo y en igualdad de condiciones, brindando en todo momento las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos; así mismo evitará cualquier situación que sea susceptible de crear una experiencia de predilección hacia alguna de las partes.
- 2.5. **Principio de Idoneidad:** El árbitro y/o adjudicador debe estar suficientemente capacitado y calificado, poseer cualidades y aptitudes, tanto éticas como morales requeridas para atender la materia objeto del proceso. Asimismo, deberá contar con la disponibilidad de tiempo y compromiso necesario para el adecuado desarrollo del arbitraje o la resolución de disputas.
- 2.6. **Principio de Diligencia y Debida Conducta Procesal:** El árbitro y/o adjudicador deberá desarrollar sus funciones con diligencia, celeridad y eficiencia, considerando la complejidad de la controversia. Durante el proceso, debe observar una conducta respetuosa, transparente y leal hacia las partes, co-árbitros, abogados, peritos y demás participantes, evitando prácticas dilatorias, desleales o desproporcionadas que afecten la legalidad o la economía procesal. Asimismo, deberá promover y exigir un trato mutuo respetuoso entre todos los intervinientes, con el fin de garantizar un desarrollo adecuado y profesional del procedimiento arbitral. Su actuación se ajustará estrictamente a los principios éticos del presente Código.



- 2.7. **Principio de Confidencialidad:** El árbitro y/o adjudicador está obligado a cumplir con las normas de publicidad y difusión de información arbitral conforme al régimen de contrataciones públicas. Asimismo, debe guardar confidencialidad sobre los hechos y documentos a los que accede durante el proceso, sin divulgar ni utilizar dicha información en beneficio propio o ajeno. Esta obligación se extiende a todos los actores del proceso. De igual modo, el árbitro y/o adjudicador no debe adelantar ni comunicar anticipadamente decisiones, opiniones o resoluciones que puedan influir en la percepción o expectativas de las partes antes de su emisión formal en el marco del procedimiento arbitral.

Artículo 3.- Aceptación del Nombramiento

El árbitro y/o adjudicador aceptará su nombramiento únicamente cuando cumpla con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y esté convencido de poder ejercer sus funciones conforme a los principios éticos establecidos en el artículo 2 del presente Código, incluyendo su capacidad, conocimiento, diligencia y disponibilidad para atender el procedimiento.

TÍTULO III REVELACIONES

Artículo 4.- Deber de revelación.

- 4.1. El deber de revelación es la obligación ética y continua del árbitro y/o adjudicador de informar por escrito cualquier hecho o circunstancia que pueda generar, razonablemente, dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.
- 4.2. Este deber no se limita al momento de aceptar el cargo, sino que subsiste durante todo el desarrollo del arbitraje o procedimiento de resolución de disputas. Comprende también la obligación de responder, aclarar o ampliar la información revelada cuando así lo soliciten las partes o el Centro. La declaración que efectúe el árbitro y/o adjudicador será puesta en conocimiento de las partes, para que en plazo establecido en el Reglamento del Centro o las Directivas del OECE manifiesten lo que consideren conveniente a ellas.
- 4.3. En caso de duda razonable sobre si una circunstancia debe o no ser revelada, el árbitro y/o adjudicador deberá optar siempre por la revelación, priorizando la



transparencia del proceso y la confianza de las partes en la función arbitral.

Artículo 5.- Declaración sobre Capacidades y Condiciones para el Ejercicio del Cargo

- 5.1. El árbitro y/o adjudicador deberá revelar, de forma escrita, completa y veraz, cualquier hecho o circunstancia relacionada con su capacidad, suficiencia e idoneidad que pueda comprometer el adecuado cumplimiento de sus funciones. De manera enunciativa, pero no limitativa, deberá revelar:
- a) Si cuenta con experiencia, conocimientos técnicos o jurídicos suficientes para resolver la controversia o no, atendiendo a la complejidad del caso y la especialidad de la materia.
 - b) Si no dispone del tiempo necesario para atender con eficiencia y diligencia todas las etapas del procedimiento.
 - c) Si existen compromisos personales, académicos, laborales o profesionales que puedan afectar el desarrollo regular del arbitraje o procedimiento de resolución de disputas.
 - d) Si ha sido objeto de sanción disciplinaria o exclusión en otro centro de arbitraje, en el Registro Nacional de Árbitros, o en procedimientos administrativos por falta de idoneidad, integridad o comportamiento ético.
 - e) Si cuenta con antecedentes penales, judiciales o administrativos, aún no sancionados, que estén relacionados con el ejercicio de la función pública, la ética profesional o la probidad en la contratación con el Estado.
 - f) Cualquier otra circunstancia objetiva o subjetiva que, razonablemente, pueda generar dudas sobre su idoneidad o aptitud para desempeñar el cargo de manera imparcial, eficiente y competente.
- 5.2. El árbitro y/o adjudicador deberá presentar, al momento de aceptar el encargo, una declaración jurada conforme al formato proporcionado por el Centro, en la que manifieste bajo juramento haber realizado una revisión exhaustiva de su idoneidad y antecedentes, y declare la inexistencia de circunstancias que comprometan su capacidad o imparcialidad, o en su caso, revele las que existan.



Artículo 6.- Supuestos relevantes de revelación

- 6.1. El árbitro y/o adjudicador está obligado a revelar sin excepción todos aquellos hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas sobre su independencia, imparcialidad o idoneidad para actuar en el proceso arbitral o de resolución de disputas. En particular, deberá revelar:
- a) Tener vínculo de parentesco, dependencia laboral o subordinación con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - b) Mantener una relación de amistad íntima o trato frecuente y directo con alguna de las partes o sus representantes.
 - c) Tener litigios pendientes con alguna de las partes o con personas directa o indirectamente relacionadas a estas.
 - d) Haber actuado, en los cinco (5) años previos, como abogado, representante, asesor, consultor, perito, testigo experto, o haber emitido opinión técnica o legal sobre la materia del conflicto o sobre aspectos sustancialmente relacionados.
 - e) Haber recibido favores, atenciones, beneficios económicos o de cualquier índole de alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores, o encontrarse ante una causa que, a su juicio, le imponga abstenerse por motivos de decoro o delicadeza.
- 6.2. Para una adecuada identificación y evaluación de posibles conflictos de interés, el árbitro y/o adjudicador podrá observar y tomar como referencia las **Reglas de Conflicto de Intereses en Arbitraje Comercial Internacional de la International Bar Association (IBA)**, las cuales proporcionan criterios internacionales para la adecuada revelación y manejo de supuestos que puedan afectar la imparcialidad o independencia.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES ÉTICAS

Artículo 7.- Clases de infracciones por gravedad

- 7.1. Las infracciones al presente Código se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la naturaleza del deber ético vulnerado, la intensidad del daño



causado o potencial, y el nivel de afectación a la confianza pública en el sistema arbitral.

- a) Infracciones Leves.** Son aquellas acciones u omisiones que, sin causar un perjuicio significativo al desarrollo del arbitraje ni afectar de forma sustancial los principios de la función arbitral, constituyen un incumplimiento ético que debe ser corregido.
- b) Infracciones Graves.** Son aquellas conductas que suponen una inobservancia sustancial de los principios y deberes éticos previstos en este Código, que afectan el correcto desarrollo del procedimiento arbitral, o comprometen de manera relevante la confianza en la imparcialidad, independencia, integridad o transparencia del árbitro.
- c) Infracciones Muy Graves.** Son aquellas conductas que implican un quebrantamiento profundo de los principios fundamentales del arbitraje, lesionan gravemente la función arbitral o evidencian una falta grave de idoneidad ética o profesional.

Artículo 8.- Infracciones al Principio de Independencia

- 8.1. Constituyen infracciones al principio de independencia las acciones u omisiones que comprometen o generan dudas justificadas sobre la autonomía del árbitro y/o adjudicador. En particular:
- a)** Que exista relación probada de tipo familiar, amical cercano, comercial o profesional dependiente con alguna de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros.
 - b)** Haber ejercido control o poder de decisión, como directivo o representante legal, en una empresa vinculada a alguna de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros en los cinco (5) años previos.
 - c)** Formar parte del mismo estudio jurídico o mantener alianzas estratégicas con los abogados, representantes o asesores de alguna de las partes.
 - d)** Haber sido designado previamente como árbitro por una de las partes o sus empresas vinculadas, sin revelar tal circunstancia.
 - e)** No revelar o revelar de manera incompleta hechos previos o sobrevenientes que puedan generar dudas justificadas sobre su



independencia, incluso si se trata de vínculos indirectos (como relaciones laborales de sus estudios con alguna de las partes).

- f) Participar en múltiples arbitrajes simultáneos con una de las partes, sin advertirlo debidamente.
- g) Omitir el deber de revelación respecto a cualquier circunstancia que, razonablemente, debió haber sido informada.

Artículo 9.- Imparcialidad

9.1. Son infracciones al principio de imparcialidad las conductas que comprometen la neutralidad del árbitro y/o adjudicador o reflejan una predisposición hacia una de las partes. En particular:

- a) Tener intereses económicos propios o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, vinculados a alguna de las partes.
- b) Haber emitido opinión, dictamen o asesoría previa sobre la controversia que se somete al arbitraje.
- c) Haber mantenido litigios relevantes con alguna de las partes, sus abogados, representantes o asesores.
- d) Manifestar públicamente su postura sobre temas sustanciales del caso, antes de su designación, a través de ponencias, publicaciones u otros medios.
- e) Mostrar hostilidad, predisposición o parcialidad hacia una de las partes, evidenciada mediante actos o pronunciamientos verificables durante el proceso.
- f) Incumplir el deber de revelación sobre hechos previos o sobrevinientes que podrían afectar la percepción de imparcialidad.

Artículo 10.- Infracciones al Principio de Transparencia

10.1. Constituyen infracciones al principio de transparencia las siguientes omisiones o conductas:



- a) No registrar de manera íntegra y fidedigna el laudo y demás decisiones relevantes en el SEACE de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).
- b) Omitir el registro de información requerida por el Reglamento o por el OSCE respecto a arbitrajes en contrataciones públicas.
- c) No conservar ni garantizar la integridad de los expedientes arbitrales conforme a lo establecido.
- d) No registrarse en calidad de árbitro sustituto en el SEACE de la Pladicop, de ser el caso.
- e) No presentar la Declaración Jurada de Intereses dentro de los plazos establecidos por la Ley N.º 31227 y su reglamento.

Artículo 11.- Infracciones a la Debida Conducta Procesal

11.1. Son infracciones a la debida conducta procesal las siguientes actuaciones u omisiones:

- a) Utilizar en beneficio propio o de terceros información obtenida en el marco del arbitraje, salvo para fines académicos y conforme a la normativa vigente.
- b) Agredir física o verbalmente a cualquiera de los participantes del proceso arbitral.
- c) Mantener comunicaciones o reuniones unilaterales con una parte, sus abogados o asesores, especialmente si se anticipa información sobre deliberaciones o decisiones.
- d) Informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Paralizar injustificadamente el desarrollo del arbitraje, afectando su celeridad y eficiencia.
- f) Participar en arbitrajes estando incurrido en supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento o sin cumplir con los requisitos del artículo 77.7 de la Ley de Contrataciones del Estado.



TÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12.- Procedimiento de Denuncia

- 12.1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar una denuncia ante el Centro por la presunta comisión de una o más infracciones éticas previstas en este Código de Ética, según el formato otorgado por el Centro y/o en el canal de denuncias sitio <https://adhoc.pe/denuncias/>
- 12.2. **Requisitos de la denuncia.** La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- a) Nombre completo, documento de identidad, domicilio y correo electrónico del denunciante o de su representante legal, en caso corresponda.
 - b) Nombre del denunciado y, de ser posible, su dirección domiciliaria. Si esta última es desconocida, deberá indicarse expresamente.
 - c) Identificación del proceso arbitral en que se habría cometido la presunta infracción.
 - d) Descripción detallada de los hechos que sustentan la denuncia.
 - e) Especificación de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, identificando claramente a cada denunciado.
 - f) Relación de los medios probatorios que respalden la denuncia y anexos correspondientes.
- 12.3. **Subsanación.** En caso la denuncia esté incompleta, el órgano competente requerirá la subsanación dentro del plazo de **dos (2) días hábiles** desde la notificación. Si no se subsana en dicho plazo, se procederá al archivo de la denuncia. No obstante, el órgano sancionador podrá iniciar una **investigación de oficio** si los hechos denunciados revelan posibles actos irregulares o de notorio interés público.
- 12.4. **Admisión a trámite.** Subsanada la denuncia o verificados sus requisitos, el órgano sancionador la admitirá mediante resolución que indique las presuntas infracciones atribuidas, notificando dicha resolución al denunciado.



- 12.5. **Descargos del denunciado.** El denunciado contará con un plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos y los medios probatorios correspondientes. El escrito de descargos deberá contener como mínimo:
- a) Datos identificatorios conforme al numeral 12.2, en lo que corresponda.
 - b) Respuesta detallada y fundamentada respecto de cada uno de los hechos imputados.
 - c) Exposición ordenada y clara de los hechos que sustentan su defensa.
 - d) Ofrecimiento de medios probatorios pertinentes.
- 12.6. **Resolución del Órgano Sancionador.** Con o sin la presentación de descargos, el órgano sancionador evaluará los hechos, valorará las pruebas y resolverá sobre la existencia o no de infracción, así como la imposición de la sanción que corresponda.
- 12.7. **Audiencia.** El órgano sancionador podrá convocar, de oficio o a pedido de parte, una **audiencia privada** previa a su decisión. La participación del denunciante y del denunciado será facultativa.

Artículo 13.- Procedimiento de Investigación de Oficio

- 13.1. El Órgano Sancionador podrá iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieran constituir infracciones al presente Código.
- 13.2. Para ello, podrá requerir información a personas o entidades vinculadas y realizar todas las diligencias necesarias para recabar elementos relevantes sobre los hechos investigados.
- 13.3. Concluida la investigación preliminar, el órgano sancionador evaluará si existen elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
- 13.4. De considerar procedente su inicio, el órgano notificará a el o los presuntos infractores, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes.



- 13.5. Presentados los descargos, o vencido el plazo sin respuesta, el órgano sancionador emitirá su decisión motivada sobre la existencia de infracción y, de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes.
- 13.6. El órgano sancionador podrá disponer, de oficio o a solicitud de parte, la realización de una audiencia privada antes de resolver, con la participación facultativa de las personas involucradas, a fin de que sustenten sus posiciones.

Artículo 14.- Órgano Sancionador

- 14.1. El Órgano Sancionador es responsable de investigar, calificar y resolver los procedimientos vinculados a infracciones éticas previstas en el presente Código de Ética. Este órgano actúa con plena autonomía e independencia funcional.
- 14.2. El Órgano Sancionador está integrado por el Consejo Superior del Centro.
- 14.3. Son atribuciones del Órgano Sancionador:
- a) Iniciar y conducir los procedimientos sancionadores, de oficio o por denuncia.
 - b) Requerir información o documentación relevante a las partes, terceros o instituciones, convocar audiencias.
 - c) Dictar medidas de protección de identidad del denunciante, y resolver solicitudes incidentales.
 - d) Emitir resoluciones sobre la existencia de infracciones y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- 14.4. **Deber de abstención.** Los miembros del órgano deben abstenerse de participar en asuntos en los que:
- a) Existan relaciones familiares, personales o de interés con denunciados o denunciantes.
 - b) Hayan tenido intervención previa en el caso.
 - c) Tengan intereses directos o relaciones contractuales recientes con las partes o terceros interesados.



- d) Hayan expresado previamente opinión sobre el fondo del asunto.
- 14.5. Cuando un miembro del Órgano Sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe comunicarlo por escrito al Directorio del Centro, inmediatamente después de tener conocimiento de tal circunstancia. Este debe resolver y atender el pedido de abstención en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procediendo con el reemplazo del miembro, de ser necesario. Durante este tiempo, el miembro afectado se abstendrá de participar en deliberaciones o decisiones relacionadas con el caso, y se retirará de las sesiones mientras el asunto sea tratado.

Artículo 15.- Procedimiento para la aplicación de sanciones

- 15.1. El órgano sancionador evaluará, en cada caso, la comisión de infracciones éticas y determinará, de manera razonada, la sanción correspondiente conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.
- 15.2. Para la graduación de las sanciones, el órgano sancionador considerará, como mínimo, los siguientes criterios:
 - a) La naturaleza y gravedad de la infracción.
 - b) La intencionalidad del infractor.
 - c) La reiteración o habitualidad de la conducta.
 - d) El impacto de la conducta en el proceso arbitral y en la confianza del sistema.
 - e) El daño generado a las partes u otros intervinientes en el proceso arbitral.
 - f) Los motivos determinantes del comportamiento.
 - g) El grado de colaboración del infractor durante el procedimiento.
 - h) El reconocimiento voluntario de la infracción antes de la decisión final.
- 15.3. El órgano sancionador podrá imponer una o más sanciones de forma conjunta, si la gravedad de los hechos así lo justifica. Asimismo, podrá aplicar medidas correctivas o preventivas adicionales si lo estima necesario.



- 15.4. El pronunciamiento que impone sanción debe ser motivado y notificado a las partes, garantizando el derecho a la defensa.
- 15.5. El Centro garantiza la ejecución efectiva de las sanciones impuestas, adoptando las medidas administrativas necesarias para su cumplimiento inmediato. Asimismo, procederá a la inscripción o publicación de dichas sanciones en los medios institucionales pertinentes según el artículo 17 de la presente.

Artículo 16.- Sanciones

- 16.1. **Tipos de sanciones y medidas.** El órgano sancionador impondrá las siguientes sanciones y medidas correctivas, según la gravedad de la infracción, conforme a lo previsto en el Artículo 15 del presente Código:
- a) **Amonestación escrita.** Se aplica en casos de infracciones leves. Consiste en una comunicación formal al infractor, en la que se le exhorta al cumplimiento del Código y, de ser necesario, se le otorga un plazo para subsanar la infracción.
 - b) **Suspensión temporal.** Se aplica en los siguientes términos:
 - b.1) **De uno (1) a tres (3) años:** por infracciones graves cometidas por primera vez o por la comisión de una segunda infracción si la anterior fue leve.
 - b.2) **De más de tres (3) hasta cinco (5) años:** por infracciones muy graves cometidas por primera vez o por la comisión de una segunda infracción si la anterior fue grave.
 - c) **Separación definitiva.** Se impone en los siguientes supuestos:
 - c.1) Por la comisión de una segunda infracción, cuando la primera haya sido calificada como muy grave.
 - c.2) Por la comisión de una segunda infracción, si la primera fue sancionada con suspensión de más de tres (3) años.
 - c.3) Cuando se determine que la conducta del árbitro ha beneficiado deliberadamente a una de las partes, independientemente del tipo de infracción o de sanciones previas.
- 16.2. **Impugnaciones.** Las resoluciones que imponen sanciones no son apelables.

Artículo 17.- Publicidad y transparencia

- 17.1 El Centro garantiza la transparencia en la aplicación del presente Código mediante la publicación de las sanciones impuestas a los árbitros en la Página Web institucional.
- 17.2 La publicación se realiza dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la resolución que impone la sanción.
- 17.3 La información publicada incluye, como mínimo:
- a) Nombre completo del árbitro sancionado.
 - b) Tipo de sanción impuesta.
 - c) Número y fecha del documento mediante el cual se impuso la sanción.
 - d) En caso de suspensión temporal, la fecha de inicio y la fecha de finalización de la sanción.
- 17.4 Las sanciones de suspensión temporal permanecen publicadas durante todo el tiempo de vigencia de la sanción. En el caso de separación permanente, la publicación es indefinida, salvo disposición legal en contrario.
- 17.5 El Centro habilita un enlace de acceso directo a la sección de sanciones en su Portal Web, de manera clara, permanente y de libre consulta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Centro.



ACTA N.º 001-2025

SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

En la ciudad de Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco, a las 11:00 a. m., en la sede del **Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas Ad Hoc**, ubicada en Calle Chinchón N.º 410, San Isidro, Lima, se lleva a cabo la **sesión ordinaria del Consejo Superior de Arbitraje**, conforme a la citación remitida por el Titular del Centro, **José Alberto Retamozo Linares**.

1. Asistentes a la sesión

- **José Alberto Retamozo Linares**, identificado con DNI N.º 06075892
- **Harry Antony Stewart Rotondo**, identificado con DNI N.º 08203138.
- **Elio Otiniano Sánchez**, identificado con DNI N.º 16462891.
- **Jose Enrique Palma Navea**, identificado con DNI N.º 07773616.
- **Karla Irene Trinidad Chamorro**, identificado con DNI N.º 73135710.
- **Nataly Romina Mendoza Falcón**, identificado con DNI N.º 76460799.

2. Instalación del Consejo Superior

Se procede con la instalación formal del **Consejo Superior de Arbitraje**, quedando debidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros convocados:

- **Harry Antony Stewart Rotondo**, identificado con DNI N.º 08203138.
- **Elio Otiniano Sánchez**, identificado con DNI N.º 16462891.
- **Jose Enrique Palma Navea**, identificado con DNI N.º 07773616.

Asimismo, se designa como Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, al doctor **Jose Enrique Palma Navea**

3. Aprobación de Reglamentos del Centro

Se presentan los proyectos de reglamentos del Centro remitidos previamente a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y, tras su revisión y deliberación, se procede con su **aprobación por unanimidad**, quedando oficializados los siguientes documentos:

- **Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro**
- **Reglamento Interno del Centro**



4. Designaciones

El Titular del Centro, José Alberto Retamozo Linares, en ejercicio de sus funciones, procede con las siguientes designaciones oficiales:

- **Directora del Centro:** Srta. Karla Irene Trinidad Chamorro, identificada con DNI 73135710
- **Secretaria General del Centro:** Bach. Nataly Romina Mendoza Falcón, identificada con DNI 764607998

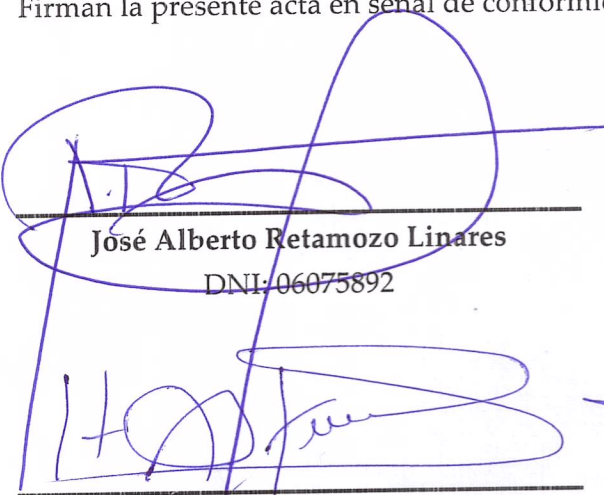
5. Aprobación del Reglamentos de Costos y Honorarios Arbitrales

Se presenta el proyecto de Reglamento de Costos y Honorarios Arbitrales a la Directora del Centro Karla Irene Trinidad Chamorro, quien procede a aprobarlo, quedando oficializado.

6. Clausura de la Sesión

No habiendo más temas pendientes en la agenda, se procede a la clausura de la sesión a las 12:30 p. m., dejando constancia de los acuerdos tomados.

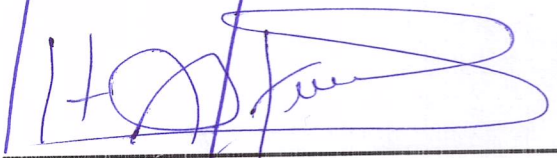
Firman la presente acta en señal de conformidad los asistentes a la sesión.



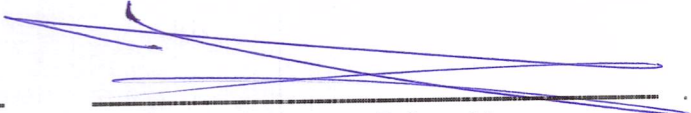
José Alberto Retamozo Linares
DNI: 06075892



Elio Otiniano Sánchez
DNI: 16462891



Harry Antony Stewart Rotondo
DNI: 08203138



Jose Enrique Palma Navea
DNI: 07773616



AD HOC
Centro de arbitraje &
Junta de Prevención y Resolución de Disputas

Karla Irene Trinidad Chamorro

DNI: 73135710

Nataly Romina Mendoza Falcón

DNI: 76460799